

LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

Santiago, Noviembre 19 de 1842.

Por cuanto el Congreso Nacional ha acordado el siguiente proyecto de ley.

Art. 1.º Habrá un Cuerpo encargado de la enseñanza y el cultivo de las letras y ciencias en Chile. Tendrá el título de Universidad de Chile.

Corresponde a este Cuerpo la dirección de los establecimientos literarios y científicos nacionales, y la inspección sobre todos los demás establecimientos de educación.

Ejercerá esta dirección e inspección conforme a las leyes y a las órdenes e instrucciones que recibiere del Presidente de la República.

2.º Será Patrono de la Universidad el Presidente de la República, y Vice - Patrono el Ministro de la Instrucción Pública.

3.º El Cuerpo de la Universidad constará de cinco Facultades que formarán secciones distintas.

1.ª Facultad de Filosofía y Humanidades;

2.ª Facultad de Ciencias Matemáticas y Física;

3.ª Facultad de Medicina;

4.ª Facultad de Leyes y Ciencias Políticas;

5.ª Facultad de Teología.

4.º Cada Facultad tendrá un Decano, elegido por el Patrono en terna de miembros de la misma Facultad y formada por ella.

Cada Facultad tendrá, asimismo, un Secretario, cuya elección será en todo semejante a la del Decano.

El Decano durará dos años, y podrá ser indefinidamente reelegido. El Secretario será permanente; pero amovible por acuerdo del Consejo.

5.º La Universidad será dirigida y gobernada por un Rector elegido por el Patrono, en terna de miembros de la

Universidad, y la terna será formada por la misma Universidad en Claustro Pleno.

Será presidido este Cuerpo por el Rector en ausencia del Patrono y Vice - Patrono.

El Rector durará cinco años y podrá ser indefinidamente reelegido.

El Decano más antiguo será Vice - Rector de la Universidad, y hará las veces de Rector, cuando éste se hallare legítimamente impedido.

La Universidad tendrá, asimismo, un Secretario General, cuya elección será en todo semejante a la del Rector. El Secretario General será permanente, pero amovible por acuerdo del Claustro ordinario.

6.º El Consejo de la Universidad nombrará un Tesorero para la custodia de sus fondos y pago de las erogaciones ordenadas por el Consejo o el Claustro.

El Secretario General hará las funciones de contador.

7.º Todos los empleados de la Universidad son amovibles a discreción del Patrono.

8.º Serán miembros de la Facultad de Filosofía y Humanidades treinta individuos, designados por primera vez por el Supremo Gobierno, y las vacantes sucesivas se llenarán por elección de la Facultad.

Será de cargo de esta Facultad la dirección de las escuelas primarias, proponiendo al Gobierno las reglas que juzgare más convenientes para su organización, y encargándose de la redacción, traducción o revisión de los libros que hayan de servir en ellas; llevando un registro estadístico, que presente cada año un cuadro completo del estado de la enseñanza primaria en Chile; y, haciendo por medio de sus miembros o de corresponsales inteligentes, la visita e inspección de las escuelas primarias de la capital y de las provincias.

Será, asimismo, de cargo de esta Facultad promover el cultivo de los diferentes ramos de filosofía y humanidades en los institutos y colegios nacionales de Chile; y se dará entre estos ramos una atención especial a la lengua, literatura nacional, historia y estadística de Chile. La Facultad propondrá al Gobierno los medios que juzgare convenientes para la promoción de estos varios objetos.

9.º Serán miembros de la Facultad de Ciencias Matemáticas y Físicas los que el Gobierno designare por primera vez hasta completar el número de treinta, y se llenarán las vacantes sucesivas por elección de la Facultad.

Además del fomento general de todos los ramos de este departamento científico, dedicará la Facultad una atención particular a la geografía y la historia natural de Chile, y a la construcción de todos los edificios y obras públicas. El Decano presidirá a la economía, gobierno y custodia del Museo o gabinete de historia natural, y será responsable de su conservación.

10. Serán miembros de la Facultad de Medicina los que elija por ahora el Gobierno hasta el número de treinta. Las vacantes sucesivas se llenarán por elección de la Facultad. El Decano de la Facultad será Protomédico del Estado.

La Facultad, además de velar sobre el cultivo y adelantamiento de las ciencias médicas, se dedicará especialmente al estudio de las enfermedades endémicas de Chile, y de las epidémicas que afligen más frecuentemente la población de las ciudades y campos del territorio chileno; dando a conocer los mejores medios preservativos y curativos; y dirigiendo sus observaciones a la mejora de la higiene pública y doméstica.

La Facultad se encargará, asimismo, de proponer al Gobierno los medios que considere adecuados para la formación de tablas exactas de mortalidad, y de una estadística médica.

11. Serán miembros de la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas treinta individuos que el Supremo Gobierno designare por primera vez, y además los doctores de derecho civil o canónico de la antigua Universidad que actualmente existieren. Las vacantes sucesivas de las plazas de número se llenarán por elección de la Facultad.

El Decano de la Facultad será Director de la Academia de Leyes y Práctica Forense.

La Facultad prestará una atención constante al cultivo de las ciencias legales y políticas, velando sobre su enseñanza, y proponiendo las mejoras que considere convenientes y practicables en ella, y se dedicará especialmente a la redacción y revisión de los trabajos que se le encarguen por el Supremo Gobierno, relativos a su departamento.

12. Serán miembros de la Facultad de Teología treinta individuos que el Gobierno designare por primera vez, y ade-

más todos los doctores de esta ciencia que pertenecieron a la antigua Universidad, que actualmente existieren.

Las vacantes sucesivas de las plazas de número se llenarán por elección de la Facultad.

El Decano de esta Facultad será Director de la Academia de Ciencias Sagradas, que se establecerá por reglamento separado, a beneficio de los que se dediquen a este estudio y aspiren al grado de licenciados; para objetos análogos a los de la Academia de Leyes y Práctica Forense.

La Facultad, además de prestar una atención constante al cultivo y enseñanza de las ciencias eclesiásticas, dedicará un cuidado particular a los trabajos que se le encomendaren por el Supremo Gobierno, relativos a este departamento.

13. Solamente los licenciados podrán ser elegidos por la Facultad respectiva para llenar las vacantes de sus miembros. Podrán, no obstante, ser elegidos otros individuos si reunieren las cuatro quintas partes de los votos de la Facultad.

La Universidad es común, y cada una de sus Facultades, podrán tener miembros honorarios o corresponsales.

14. El Rector de la Universidad con su Consejo ejerce la superintendencia de la educación pública que establece el artículo 154 de la Constitución. Tiene, con acuerdo del mismo Consejo, la dirección e inspección de que habla el artículo 1.º de esta ley.

15. Los exámenes anuales de los alumnos de todos los establecimientos de educación de la capital, tanto nacionales como particulares, que quieran acreditar de un modo auténtico la instrucción necesaria para el ejercicio de las funciones literarias y científicas, serán presenciados por una comisión de la Facultad respectiva elegida por ella.

En los Institutos provinciales se harán los exámenes en la forma que dispondrán sus respectivos reglamentos.

Los exámenes serán públicos, y en las épocas designadas en los reglamentos.

16. El Rector en Consejo conferirá los grados de Bachiller y Licenciado.

Para obtener el primero de estos grados, será necesario el examen público de que habla el artículo 15, y la boleta de aprobación expedida por el Decano de la Facultad respectiva. Para el segundo será además necesario un nuevo y más prolijo

examen, ante la Facultad correspondiente, transcurridos a lo menos dos años después de haberse conferido al candidato el grado de Bachiller.

En el grado de Licenciado en Filosofía y Humanidades se exigirá un prolijo examen de la lengua nacional y de otros dos idiomas, uno de los cuales será precisamente antiguo

En la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, se exigirá un certificado de práctica en alguno de los ramos que pertenecen a este departamento, sea auxiliando los trabajos de la Facultad, o en alguno de los cuerpos científicos que más adelante se establecieren.

Para el grado de Licenciado en Medicina se exigirá, además de los exámenes arriba dichos, que el candidato presente un certificado del Protomédico, por el que conste haber concurrido a los hospitales por el término de dos años, después de haber obtenido el grado de Bachiller.

En la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas se exigirá, después de los exámenes antedichos, el certificado del curso bienal de la Academia de Leyes y Práctica Forense.

En la de Teología se exigirá un certificado semejante de haberse cursado por igual tiempo en la Academia de Ciencias Sagradas.

Las pruebas a que han de someterse, para recibir el grado de Licenciado, las personas que hayan hecho sus estudios fuera de la República, serán determinadas por el reglamento de la Universidad.

17. Sin el grado de Licenciado, conferido por la Universidad, no se podrá ejercer ninguna profesión científica, ni después de cinco años de la promulgación de la presente ley, obtener cátedra de Ciencias en el Instituto Nacional.

Exceptúanse los individuos que al tiempo de la promulgación de la presente ley se hallaren legalmente admitidos al ejercicio de alguna profesión científica.

Los Institutos provinciales se someterán a la misma regla, cuando sus adelantamientos lo permitan, a juicio del Gobierno.

18. El Secretario de cada Facultad llevará un libro de actas, ordenará la correspondencia en legajos, y guardará en registro separado todos los discursos, disertaciones y demás escritos que se redactaren bajo la dirección o por encargo de la Facultad.

19. A los acuerdos de cada Facultad asistirá por lo menos una tercera parte de sus miembros.

Las elecciones que hayan de hacerse por cualquiera de las Facultades se anunciarán un mes antes por los periódicos y por carteles fijados en las puertas de la casa de la Universidad y de la sala de sus claustros.

La formación de las ternas de Decanos y Secretarios de todas las Facultades, será presidida por el Rector, no concurriendo el Patrono o Vice - Patrono.

20. Para los concursos de todas las cátedras del Instituto Nacional nombrará el Decano de la respectiva Facultad una comisión de su seno, compuesta de tres miembros que asistirán a estos actos bajo la presidencia del Rector del Instituto; quienes informarán al Gobierno sobre las aptitudes de los opositores.

21. El Cuerpo de la Universidad reglará los objetos pertenecientes al Cuerpo en común, y lo hará en Consejo, en Claustro ordinario o en Claustro Pleno.

El Consejo se compone del Rector, de dos miembros nombrados por el Gobierno, de los Decanos de las Facultades y del Secretario General. La falta de los Decanos será suplida por los ex - decanos y la de éstos por los miembros más antiguos. En todos los acuerdos del Consejo deberán hallarse presentes más de la mitad de sus miembros. Los acuerdos del Consejo serán autorizados por el Secretario General.

El Claustro ordinario se compone del Rector y de la quinta parte, a lo menos, de todos los miembros de la Universidad sin distinción de Facultades.

El Claustro Pleno constará del Rector, tres Decanos, a lo menos, y la tercera parte a lo menos de todos los miembros de la Universidad sin distinción de Facultades.

22. El Consejo se reunirá una vez al menos en cada semana.

Tendrá además las sesiones extraordinarias a que el Rector juzgare necesario convocarlo.

Tocará al Consejo disponer todas las erogaciones que hayan de hacerse de los fondos propios de la Universidad, revisará las cuentas de sus gastos, y tomará todas las medidas de orden económico ordinaria.

23. El Claustro ordinario o pleno será convocado por el Rector, cuando haya alguna ocurrencia que lo exija.

Cuando el Claustro Pleno haya de reunirse para las elecciones de que se hace mención en esta ley, se le convocará desde un mes antes.

La Universidad en Claustro ordinario decretará los gastos del Cuerpo que se hagan con arreglo a la ley y reglamentos de la Universidad.

Los acuerdos de la Universidad o de cada una de sus Facultades, que no se refieran a su orden interior, serán sometidos al Presidente de la República para su aprobación.

24. Los asuntos mixtos, o que correspondieren a dos o más Facultades a un tiempo (sobre la cual en caso de duda, decidirá el Consejo), se discutirán en sesión mixta de las respectivas Facultades, presidida por el Rector y autorizada por el Secretario General.

25. Corresponde al Rector la inspección de la economía y gobierno de todas y cada una de las Facultades, y podrá presidir los acuerdos de cualquiera Facultad, siempre que lo tenga por conveniente.

26. El Rector es el órgano de comunicación de la Universidad con todas las autoridades y corporaciones de la República.

27. El Secretario General llevará un libro de actas en que se sienten los acuerdos de la Universidad en Claustro ordinario o pleno, un libro de acuerdos del Consejo, y un libro copiador de todos los oficios del Rector.

28. La Universidad se reunirá todos los años en Claustro Pleno en uno de los días que subsiguen a las fiestas nacionales de Septiembre, con asistencia del Patrono y Vice - Patrono.

La sesión será pública.

En ella se dará cuenta de todos los trabajos de la Universidad y de sus varias Facultades en el curso del año; se distribuirán los premios; y se pronunciará un discurso sobre alguno de los hechos más señalados de la Historia de Chile, apoyando los pormenores históricos en documentos auténticos y desenvolviendo su carácter y consecuencias con imparcialidad y verdad.

Este discurso será pronunciado por el miembro de la Universidad que el Rector designare al intento.

29. En cada año se distribuirán cinco premios sobre materias científicas y literarias que interesen a la Nación. Cada Facultad designará la materia de su premio.

30. Los sueldos de la Universidad son compatibles con cualquier otro sueldo del Estado.

31. El Presidente de la República dictará los reglamentos necesarios tanto para la Universidad en general, como para cada una de sus Facultades, disponiendo en ellos lo conveniente acerca del ejercicio de las profesiones literarias y científicas.

Plan de sueldos y gastos anuales de la Universidad.

El Rector deberá gozar de la suma de.....\$ 1500

El Secretario General..... 1000

Gastos de archivo y secretaría general, incluso un escribiente..... 500

Cinco decanos a mil pesos cada uno..... 5000

Cinco secretarios de sección con \$ 600 cada uno.... 3000

Gastos de cinco secretarías de sección a \$ 300 cada una, incluso un escribiente..... 1500

Primer bedel..... 300

Segundo bedel..... 200

Cinco premios anuales..... 1000

Y por cuanto oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo: por tanto dispongo se promulgue y lleve a efecto en todas sus partes como ley de la República.—

BULNES.— *Manuel Montt.*

NOMBRAMIENTO DE LOS INDIVIDUOS QUE DEBEN COMPONER LA UNIVERSIDAD DE CHILE

Santiago, 28 de Junio de 1843.

Para dar cumplimiento a la ley de 19 de Noviembre de 1842 que mandó establecer una Universidad Nacional, vengo en nombrar como individuos de dicha Universidad en la

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES

Don Miguel Barra;

Don Andrés Bello;

Don Carlos Bello;

Don Francisco Bello;

Don Ventura Blanco;
Don Ventura Cousiño;
Don Mariano Egaña;
Don Antonio García Reyes;
Don J. Francisco Gana;
Don Francisco Huidobro;
Don José Victorino Lastarria;
Don Rafael Minvielle;
Don Juan Ramírez;
Don Salvador Sanfuentes;
Don Domingo Sarmiento;
Don Manuel Talavera;
Don Antonio Varas;
Don Joaquín Vallejo, y
Don Luis Antonio Vendel - Heil.

FACULTAD DE CIENCIAS MATEMÁTICAS Y FÍSICAS

Don Santiago Ballarna;
Don José Alejo Besanilla;
Don Vicente Bustillos;
Don Ignacio Domeyko;
Don Claudio Gay;
Don Andrés Gorbea;
Don José Antonio Guilizasti;
Don Francisco Huidobro;
Don Vicente Larraín;
Don Simón Molinare;
Don Francisco Puente, y
Don F. de Borja Solar.

FACULTAD DE MEDICINA

Don Tomás Armstrong;
Don Luis Ballesteros;
Don Guillermo Blest;
Don Nathaniel Cox;
Don Julio Lafargue;
Don Lorenzo Sazié;
Don F. Javier Tocornal.

FACULTAD DE LEYES Y CIENCIAS POLÍTICAS

Don Diego Arriarán;
Don Diego Benavente;
Don Andrés Bello;
Don Francisco Bello;
Don Joaquín Campino;
Don Manuel Carvallo;
Don Manuel Cerda;
Don Juan Manuel Cobo;
Don Melchor de Santiago Concha;
Don Santiago Echevers;
Don Mariano Egaña;
Don Miguel Güemes;
Don José Miguel Infante;
Don J. Miguel Irarrázaval;
Don Santiago Montt;
Don Manuel Novoa;
Don Gabriel Ocampo;
Don F. Antonio Pinto;
Don M. Antonio Tocornal;
Don Juan de Dios Vial del Río;
Don M. Camilo Vial;
Don Miguel Zañartu, y
Don José Ignacio Zenteno.

FACULTAD DE TEOLOGÍA

Don J. Miguel Arístegui;
Fr. Francisco Alvarez;
Fr. Domingo Aracena;
Don Bernardino Bilbao;
Don J. Antonio Bausa;
Ilmo. O. D. J. Ign. Cienfuegos;
Don Justo Donoso;
Don J. Alejo Eyzaguirre;
Ilmo. O. D. Diego Ant. Elizondo;
Fr. Miguel Gaete;
Fr. Pedro Marín;
Fr. Miguel O valle;

Don José María Peña;
Don Francisco Puente;
D. M. Fruto Rodríguez;
Fr. Clemente Rocha;
Fr. José María Romo;
Don Pedro Reyes;
Don J. Miguel Solar;
Don J. Hipólito Salas;
Fr. Lorenzo Soto;
Don R. Valentín Valdivieso, y
Don J. Santiago Iñiguez.

Comuníquese a los nombrados acompañándoles el correspondiente diploma.— BULNES.— *Manuel Montt.*

NOMBRAMIENTO DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

Santiago, 21 de Julio de 1843.

Nómbrase Rector de la Universidad de Chile a don Andrés Bello; Secretario General de la misma, a don Salvador Sanfuentes; Decano de la Facultad de Teología a don Rafael Valentín Valdivieso; Secretario de la misma a don Justo Donoso; Decano de la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas a don Mariano Egaña; Secretario de la misma a don Miguel Güemes; Decano de la Facultad de Medicina a don Lorenzo Sazié; Secretario de la misma a don Francisco Javier Tocornal; Decano de la Facultad de Ciencias Matemáticas y Físicas a don Andrés Gorbea; Secretario de la misma a don Ignacio Domeyko; y Decano de la Facultad de Filosofía y Humanidades a don Miguel de la Barra y Secretario de la misma a don Antonio García Reyes.

Refréndese, tómesese razón y comuníquese a los nombrados.— BULNES.— *Manuel Montt.*

CESACION DE LAS FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN FELIPE

Santiago, Julio 21 de 1843.

He venido en acordar y decreto:

Desde esta fecha cesará completamente en sus funciones

la Universidad de San Felipe, y el Rector de esta corporación hará que se entreguen por el correspondiente inventario, al Secretario General de la Universidad de Chile, los libros, papeles, archivo y demás cosas que le pertenecieren.— Tómese razón y comuníquese.— BULNES.— *Manuel Montt.*

UNIFORME QUE EN LOS DIAS DE ASISTENCIA SOLEMNE DEBEN LLEVAR LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD

Santiago, Septiembre 2 de 1843.

He venido en acordar y decreto:

1.º Los miembros de la Universidad vestirán casaca verde con botónadura de seda del mismo color, pantalón azul o blanco llano, espadín y sombrero armado llano con presilla de seda negra;

2.º La casaca llevará un bordado de seda verde en el cuello y botamangas, figurando hojas de oliva y palma entrelazadas;

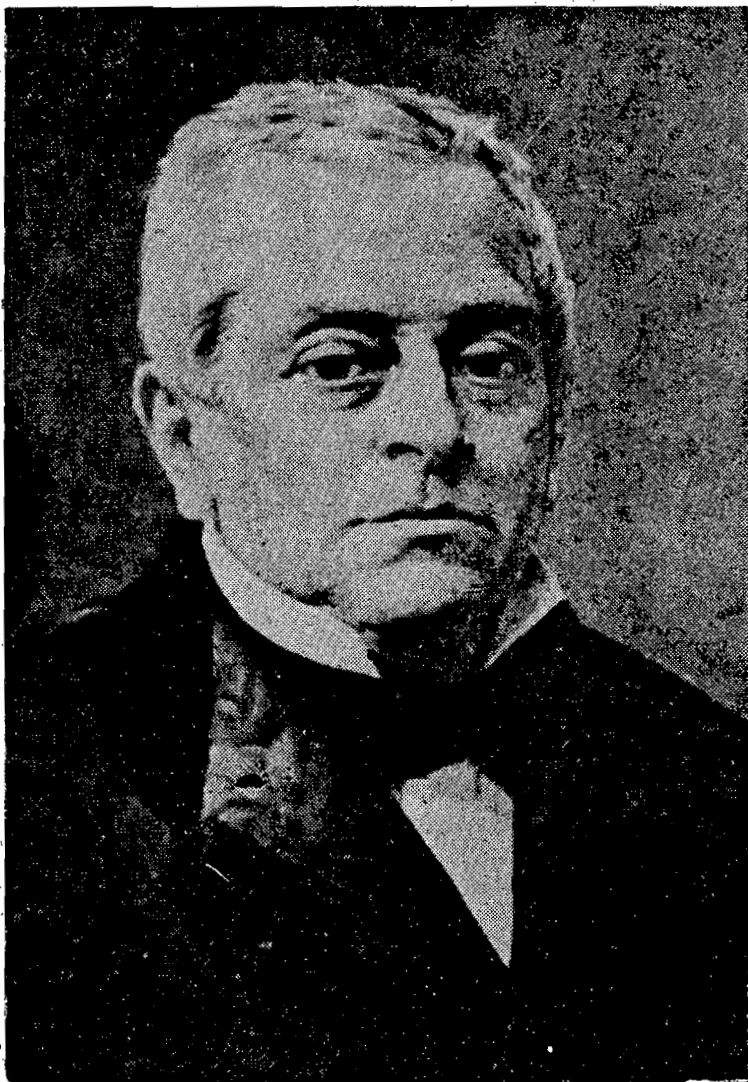
3.º El Rector y los Decanos llevarán colgada al cuello una medalla de oro, pendiente de una cadena de oro el primero y de una cinta de seda los Decanos, siendo blanco el color de la cinta para el Decano de la Facultad de Teología, verde para el de Ciencias Políticas y Legales, rojo para el de Ciencias Físicas y Matemáticas, amarillo para el de Medicina y azul para el de Filosofía y Humanidades. El Rector y Decanos usarán además como distintivo el sombrero orlado de plumas negras y bastón con borlas.

4.º Este uniforme sólo será obligatorio para el Rector, Decanos, Secretarios, y en los días de asistencia solemne. — Comuníquese.— BULNES.— *Manuel Montt.*

JURAMENTO QUE DEBEN PRESTAR LOS MIEMBROS DE LA UNIVERSIDAD AL TIEMPO DE SU INCORPORACION

Sesión del 16 de Septiembre de 1843.

Todos los miembros de la Universidad, indistintamente, prestarán al tiempo de su recepción, el juramento y promesa que siguen:



Don Manuel Montt

Ministro de Instrucción Pública que contribuyó eficazmente a la fundación de la
Universidad de Chile

«Juro obedecer la Constitución de la República, y prometo desempeñar las obligaciones que me impone el carácter de miembro de la Universidad de Chile, conforme a sus estatutos, y especialmente promover la instrucción religiosa y moral del pueblo.— ANDRÉS BELLO.— *Salvador Sanfuentes.*

RECTORES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE Y FECHAS DE SUS NOMBRAMIENTOS

Andrés Bello, 21 de Julio de 1843.
Manuel A. Tocornal, 26 de Julio de 1866.
Ignacio Domeyko, 8 de Octubre de 1867.
Jorge Huneeus, 9 de Julio de 1883.
José Ignacio Vergara, 30 de Julio de 1888.
José Joaquín Aguirre, 1.º de Julio de 1889.
Diego Barros Arana, 3 de Julio de 1893.
Diego San Cristóbal, 17 de Agosto de 1897.
Manuel Barros Borgoño, 15 de Abril de 1901.
Osvaldo Rengifo, 20 de Abril de 1903.
Valentín Letelier, 24 de Septiembre de 1906.
Domingo Amunátegui Solar, 8 de Mayo de 1911.
Gregorio Amunátegui, 8 de Enero de 1923.
Ruperto A. Bahamonde, 6 de Octubre de 1924.
Claudio Matte, 13 de Abril de 1926.
Daniel Martner, 3 de Septiembre de 1928.
Armando Quezada Acharán, 14 de Enero de 1929.
Gustavo Lira, 22 de Diciembre de 1930.
Armando Larraguibel, 19 de Octubre de 1931.
Juvenal Hernández, 27 de Septiembre de 1933.

NOTA: No se han incluido en esta nómina los nombres de las personas que han desempeñado accidentalmente la Rectoría.